



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2017-00133-00
DEMANDANTE	: Edwin Melesio Abril Camuan y Otros.
DEMANDADO	: ESE Departamental Moreno y Clavijo – Hospital San Antonio de Tame.
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.
PROVIDENCIA	: Admisión de la Demanda.

Mediante auto del 10 de noviembre de 2017 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la referida providencia para que allegara medio de prueba idóneo en donde se constate que la representación legal de la menor Sharick Manuela Pérez Villegas la tiene la señora Carmen Omaira Nieves Vargas, *so pena* del rechazo de la demanda en los términos del artículo 169 ibídem.

Se evidencia que el apoderado de la parte demandante, en tiempo, subsanó la demanda, tal como se aprecia a folios 139 del expediente, se allegó Acta de Custodia provisional de la menor Sharick Manuela Pérez Villegas a la señora Carmen Omaira Nieves Vargas, asignada por la Comisaria de Familia del municipio de Puerto Rondón-Arauca el 15 de agosto de 2017, en donde consta que la madre de la menor se encuentra fallecida y respecto del padre no se conoce su paradero. En virtud de tal, se tendrá para efectos de este proceso a la señora Carmen Omaira Nieves Vargas, como representante de la menor. Así las cosas el despacho encuentra que se reúnen los requisitos formales señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A.,

Por lo expuesto, el Despacho,

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Reparación Directa interpuesto por Edwin Melesio Abril Camuan quien actúa en nombre propio y en representación de Nicoll Stefany Abril Villegas, Odrian Felipe Abril Villegas; Alirio Argenis Abril Suescun, Zoila Rosa Camuan Muaje, Jeiner Excenober Abril Camuan, Wilmar Argenis Abril Camuan, Glendys Naydi Abril Cahueño, William Yesid Cahueño Camuan, Oscar Eliecer Villegas, Carmen Omaira Nieves Vargas quien actúa en nombre propio y en representación de Sharick Manuela Pérez Villegas, Oscar Eliecer Villegas Nieves, Álvaro Alexander Villegas Nieves, Raquel Milena Peña Moreno, quien actúa en nombre propio y en representación de Édison Emanuel Alexsander Villegas Peña; Omar Yesid Villegas Nieves, Ruby Pérez Leiva, quien actúa en nombre propio y en representación y en representación de Jefferson Santiago Villegas Pérez; Dumar Alfredo Villegas Nieves, Dayannah Caballero Castillo, quien actúa en nombre propio y en representación de Dumar Steven y María Fernanda Villegas Caballeros; Dumar Andrés Villegas Nieves, Dory Morely Villegas Nieves, quien actúa en nombre propio y en representación de Dairon Stiven y Sharik Alexandra Galeano Villegas; Carlos Alberto Villegas y José Alberto Nieves Ruiz en contra de la ESE Departamental Moreno y Clavijo – Hospital San Antonio de Tame, representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la ESE Departamental Moreno y Clavijo – Hospital San Antonio de Tame., de la presente demanda a través de su Director o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

QUINTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

República de Colombia



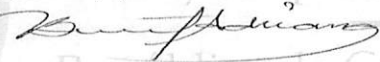
Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 005, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, dieciocho (18) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria